LOS PLAZOS EN LA VIA ADMINISTRATIVA.



SOFÍA GONZÁLEZ ADELL Abogada

Días hábiles, naturales... constantemente cuando recibimos una notificación por parte de la administración nos preguntamos que si el plazo que nos otorgan para contestar, alegar o simplemente pedir prueba se cuenta en días hábiles o días inhábiles.

Los primero que tenemos que entender de dichos plazos es que en los días hábiles no se tienen en cuenta ni los festivos ni los fines de semana, mientras que, en los días naturales, sí se tiene en cuenta y por lo tanto deben de ser considerados. Salvo que por Ley se disponga otro cómputo, cuando los plazos se señalen por horas, se entiende que éstas son hábiles. Son hábiles todas las horas del día siendo los plazos expresados por horas contados de hora en hora y de minuto en minuto desde la hora y minuto en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate y no podrán tener una duración superior a veinticuatro horas, en cuyo caso se expresarán en días.

Otro aspecto muy importante para tener en cuenta son los plazos que nos otorgan en días o en meses, puesto que esto dependerá de cuando finaliza el plazo. Si nos notifican que tenemos un plazo de 10 días, entendemos que al encontrarnos en la vía administrativa se entienden como hábiles, por lo que, si el plazo comienza un día 1, finalizará un 15. Para saber contabilizar dichos plazos debemos tener en cuenta que este comienza a contar al día siguiente la notificación, entendiéndose prorrogado al primer día hábil siguiente cuando el último día del plazo sea inhábil. Cuando los plazos se hayan señalado por días naturales por declararlo así una ley o por el Derecho de la Unión Europea, se hará constar esta circunstancia en las correspondientes notificaciones.

Si el plazo se fija en meses o años, éstos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, pero finalizará el mismo día en que se notificó el acto ,publicación o silencio administrativo en el mes o el año de vencimiento, pero, si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo finaliza el último día del mes, por lo que si hemos sido notificados un 2 de febrero el plazo finalizará un 2 de marzo, 2 de abril y así sucesivamente por el plazo otorgado.

Asimismo, para el correcto cómputo de plazos debemos tener en cuenta unas cuantas peculiaridades muy importantes, y es que, cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente, es decir, si nuestro plazo finaliza el 1 de enero se entenderá que finaliza el 2 de enero por ser el anterior festivo nacional. También debemos tener en cuenta que cuando un día fuese hábil en el municipio o Comunidad Autónoma en que residiese el interesado, e inhábil en la sede del órgano administrativo, o a la inversa, se considerará inhábil en todo caso, por lo que pasaría al siguiente día hábil.

Ahora bien, ¿es agosto hábil o inhábil a efecto de cómputo de plazos? Pues bien, es abundante la jurisprudencia que se pronuncia al respecto - Sentencia de la Tercera Sala del Tribunal Supremo de fecha 6 de mayo de 2013 (Recurso 5320/2011)- al no haber nada especificado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, es clara al respecto, agosto se considera HÁBIL siempre y cuando se hable de plazos administrativos, no debiendo confundirlos con plazos judiciales como viene ocurriendo con el orden Contencioso-Administrativo, por el cual se aplica la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En conclusión, debemos estar a lo dispuesto en los preceptos indicados y saber diferenciar si nos encontramos en vía Administrativa o por el contrario en vía judicial o prejudicial, como puede ser la interposición del recurso contencioso administrativo, y, una vez lo tengamos identificado aplicar las normas descritas en virtud de si el plazo es en horas, días o meses.

ALBORAYA (Valencia) Calle Pintor Peris Aragó 32 bajo, 46120 www.gonzalezadell.com

AMARTE TE NECESITA!

ASOCIATE!, porque tú también puedes necesitar a AMARTE